

ARTÍCULO 3. Se deroga el numeral 1 del artículo 1 del Decreto núm. 93-24, del 20 de febrero de 2024.

ARTÍCULO 4. Se deroga el Decreto núm.132-24, del 5 de marzo de 2024.

ARTÍCULO 5. Las personas designadas en este decreto reemplazan a las que fueron designadas en los decretos 93-24, del 20 de febrero de 2024 y 132-24, del 5 de marzo de 2024. Estas nuevas designaciones durarán el tiempo que falta para completar los dos años que se establecieron en esos decretos anteriores.

ARTÍCULO 6. Envíese a los ministerios de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Salud Pública y Asistencia Social y al Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor (PROCONSUMIDOR), para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 364-25 que aumenta a la suma de RD\$90,000.00 mensuales la pensión del Estado de que disfruta el señor Mateo Constantino Morrison Fortunato. G. O. No. 11201 del 15 de julio de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 364-25

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 de la Constitución de la República Dominicana, establece: “Derecho a la Seguridad Social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez”.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTA: La comunicación del señor Morrison Fortunato, dirigida al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1. Se aumenta a la suma de noventa mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$90,000.00) mensuales, la pensión asignada por el Estado dominicano al señor Mateo Constantino Morrison Fortunato, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0999397-2.

ARTÍCULO 2. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 365-25 que designa a las señoras Camila Michelle Moya Rosario y Emely Carolina Madera Abreu, agregada técnica y agregada administrativa, respectivamente, en la Misión Permanente de la República Dominicana ante la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), en Montreal, Canadá. G. O. No. 11201 del 15 de julio de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 365-25

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.